

Atelmo A.G.

**PREGUNTAS:** De a la ficha técnica opine sobre los puntos detallados a continuación

1. **Descripción General**
2. **Estructura de los Procesos**
3. **Requisitos de los postulantes**
4. **Principios de Ciberseguridad**
5. **Contenido del proyecto técnico**
6. **Mecanismos de evaluación y fórmula de cálculo para ambos concursos**
7. **Procedimiento de licitación**
8. **Otras garantías exigidas**
9. **Reordenamiento voluntario en la banda 3.5GHz**
10. **Modificación de la concesión de oficio por Subtel**
11. **Calendario de los concursos**
12. **Anexo Puntaje**
13. **Otros Comentarios**

## **RESPUESTAS**

1. Atelmo y sus empresas asociadas continuarán colaborando con la autoridad, y contribuyendo al desarrollo tecnológico, productivo y digital del país. Esto incluye avanzar en el despliegue de las nuevas tecnologías, incluyendo el 5G, y mantener el alto nivel de servicios que caracteriza a la industria de las telecomunicaciones chilena.  
Reiteramos la necesidad que se observen los principios básicos que enunciamos en el marco de la primera consulta 5G, incluyendo:
  - Que existan políticas públicas que incentiven las inversiones en infraestructura, la innovación, y un marco regulatorio que genere certeza jurídica y estabilidad en el largo plazo.
  - Que no se creen barreras a la entrada para nuevos actores, se respeten las condiciones de libre competencia para todos los actores, actuales y entrantes, y se promueva el desarrollo del sector de las telecomunicaciones.
  - Que se respete el acceso en igualdad de condiciones a todos los operadores, nacionales e internacionales, actuales y potenciales, que cumplan con los requisitos que señala la normativa.
  - Que el Estado promueva la participación en el concurso de variados postulantes, sin establecer condiciones limitantes adicionales a las exigencias establecidas en la Ley de Telecomunicaciones.Nos parece fundamental que la autoridad se ajuste a lo expuesto en la primera consulta 5G, y que el concurso para asignación del espectro se realice una vez se encuentre a firme la sentencia del H. Tribunal de la Defensa de la Libre Competencia en el marco de la “Consulta de SUBTEL sobre el límite máximo de espectro radioeléctrico” (Rol NC N° 448-

2018). Esto requiere que se encuentren resueltos todos los recursos interpuestos ante la Excelentísima Corte Suprema.

## II. Certeza Jurídica

Consideramos fundamental que el concurso se realice una vez conocido el fallo de la Excelentísima Corte Suprema que define el límite de tenencia de espectro radioeléctrico.

Se menciona que en caso que la Corte Suprema resuelva disminuir los límites de tenencia de espectro, Subtel podrá modificar las concesiones asignadas en el concurso. Tales modificaciones impactarán los proyectos presentados por los asignatarios, eventualmente haciéndolos inviables. Más aun, se indica que devolver espectro a causa del fallo será considerado un incumplimiento y llevaría a hacerse efectiva la boleta de garantía de seriedad.

De insistir, a pesar de todos los inconvenientes, en convocar al concurso sin conocer previamente la resolución de la Corte Suprema, cualquier modificación a la asignación de espectro originada por un futuro fallo no debe considerarse como desistimiento, falta de seriedad, u otro causal de ejecución de la boleta de garantía.

Respecto a la incorporación de operadores de servicios intermedios como potenciales participantes en el concurso, es necesario definir la normativa que regulará la provisión de dichos servicios.

2. El modelo de asignación de espectro contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones define como criterio de adjudicación el mejor proyecto técnico, mecanismo conocido como “beauty contest”. El modelo propuesto implica un cambio en tal criterio, pues fuerza, por la vía de exigir un puntaje mínimo de 98 puntos, a una licitación.

Al establecerse un puntaje mínimo para calificar de 98 puntos, se obliga a todos los participantes a alcanzar dicho nivel y por tanto se gatillará un proceso de licitación a todo evento.

Destino de los fondos Consideramos que dado los enormes desafíos tecnológicos y digitales para el desarrollo del país, la recaudación generada en el proceso de licitación debería destinarse a acciones orientadas a incrementar la digitalización, el desarrollo de nuevas industrias, y a reducir la brecha digital.

3. –
4. –
5. –
6. –
7. –
8. –
9. –

10. En el inciso segundo se identifican causales para la modificación de la concesión de oficio por SUBTEL, sin que esta enumeración sea taxativa, señalando entre éstas el uso ineficiente por prescindir en su red de los más altos estándares de tecnologías que una inversión razonable permitan. Es necesario que se especifique lo que se entiende por “uso ineficiente”, “los más altos estándares de tecnología” e “inversión razonable”, entre

otros, todos criterios subjetivos que pueden generar en el futuro situaciones de discrecionalidad regulatoria.

Genera un nivel de baja certeza jurídica el que el resultado de un proceso de licitación pueda ser modificado a través de un oficio, sujeto a criterios subjetivos y discrecionales, procedimiento no establecido en la normativa sectorial y cuyo uso en este contexto debilita la calidad de los instrumentos contractuales y jurídicos contemplados en la legislación chilena.

Seguidamente en el inciso tercero de este capítulo se establece que en caso de que la Corte Suprema, finalmente resuelva disminuir los límites máximos de tenencia de espectro (caps) actualmente fijados por el Tribunal de la Libre Competencia en la Resolución N°59/2019, Subtel podrá modificar el ancho de banda de las concesiones. Esta modificación tendrá impacto en los proyectos presentados por los diferentes asignatarios, por lo cual nos parece necesario que el proceso concursal sea convocado una vez que se cuente con el dictamen de la Corte Suprema, y por tanto, la resolución del TLDC se encuentre a firme y ejecutoriada.

**11.** –

**12.** –

**13.** –